



OEA | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME PAÍS

Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral

**REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME PAÍS DEL CEVI
CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe tiene como propósito evaluar los avances, esfuerzos y desafíos que la República Dominicana ha alcanzado o identificado en la implementación de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado el 3 de julio de 1996. El CEVI reconoce los esfuerzos realizados por la República Dominicana y su constante disposición al diálogo. El informe analiza el período 2018-2022, identifica los principales desafíos aún existentes y presenta observaciones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento de sus acciones. Este análisis se elaboró a partir de las respuestas de la República Dominicana al sistema de indicadores del MESECVI en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, además del informe de implementación de las recomendaciones del CEVI en la tercera ronda y el informe de seguimiento correspondiente.
2. La República Dominicana respondió un importante número de indicadores enviados por el CEVI. Sin embargo, una cantidad importante de indicadores quedaron sin respuesta que se resaltan en el informe. El CEVI entiende que la ausencia de respuesta puede ser la consecuencia de la inexistencia de información disponible porque no se colecta, o de la dificultad existente para coordinar esfuerzos con órganos de los otros Poderes del Estado para facilitar información fundamental para el diseño de las políticas públicas para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en el Estado. Por ello, el Comité agradece la disposición de la República Dominicana para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención de Belém do Pará y su mecanismo de seguimiento.
3. Las secciones en que se divide este informe responden la estructura predefinida por el CEVI: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. En cada sección se analizará el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

a. Componente formal

4. En la Tercera Ronda se señaló que a pesar de que República Dominicana contaba con una legislación que introducía en el Código Penal la definición de violencia contra la mujer desde un enfoque de género, carecía de una ley integral que incorporará los

estándares establecidos por la Convención Belém do Pará, abarcando las violencias contra las mujeres tanto en el ámbito público como el privado; situación que se mantiene en este ciclo¹.

5. Esta ausencia no solo amplía las brechas respecto al impacto diferenciado de los delitos y actos de violencia cometidos contra las mujeres, considerando su edad, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, condición migratoria, situación de privación de libertad, orientación sexual, identidad de género u otras condiciones de vulnerabilidad; también limita la capacidad y eficiencia del Estado para cumplir con los compromisos asumidos en la transformación cultural que demanda la implementación de la Convención.
6. Por ello, el Comité resalta como una de sus principales preocupaciones la necesidad inmediata de abordar la erradicación de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva integral que armonice la legislación con los más altos estándares de acceso a la justicia, prevención y protección de las mujeres y las niñas víctimas de violencia, con un enfoque interseccional. Asimismo, se espera que este informe sirva como guía para fortalecer los esfuerzos del Ministerio y la articulación de los diferentes actores clave, garantizando una respuesta efectiva y coordinada en favor de los derechos de las mujeres.
7. Igualmente se observa que República Dominicana carece de una normativa que abarque el acoso sexual en todos los ámbitos, no solo aquel que se ejerce en el servicio público², y que el femicidio/feminicidio o muerte violenta de mujeres³ no está previsto en el Código Penal. En el caso de la violencia sexual, solo se contempla actos físicos, tipificado en el artículo 332 del Código Penal⁴. Aunado a la ausencia de

¹ Situación que se mantiene vigente a la fecha de presentación de este Informe.

² Con relación a esta afirmación, véase en anexo a este documento, la respuesta del Estado de la República Dominicana al Informe Preliminar enviado para su conocimiento y posteriores comentarios, en la cual el Estado informó lo siguiente: “En la normativa vigente durante el periodo de evaluación, el acoso sexual sí se tipifica en todos los ámbitos públicos y privados, no solo en el contexto del servicio público. El artículo 333-2 de la Ley 24-97 tipifica el acoso sexual de la siguiente manera: “*Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones.*” De manera que, el acoso sexual es un delito penal vigente, cuyos sus elementos constitutivos no requieren que se materialice en el marco de funciones públicas. De hecho, este mismo artículo dispone que el acoso sexual en los lugares de trabajo es una causal de dimisión justificada de conformidad con el Código de Trabajo dominicano, el cual precisamente regula las relaciones laborales privadas. Si bien la Ley de Función Pública establece el acoso sexual dentro del catálogo de prohibiciones de los/as servidores/as públicos, la tipificación de la 24-97, en ninguna manera, es exclusiva al ámbito de la función pública o si quiera, al ámbito de relaciones laborales. El acoso puede ocurrir en otros ámbitos, como el educativo, siempre y cuando se verifique el “abuso de la autoridad que le confieren sus funciones”. Estos datos que no estaban incluidos inicialmente en la respuesta del Estado al Sistema de Indicadores de Progreso.

³ Ver: Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio), MESECVI, 2018. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

⁴ Con relación a esta afirmación, véase en anexo a este documento, la respuesta del Estado de la República Dominicana al Informe Preliminar enviado para su conocimiento y posteriores comentarios, en la cual el Estado

legislación para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual en conflictos armados, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad. Lo mismo se observa con la prostitución forzada, que no está tipificada penalmente⁵.

8. En la Tercera Ronda, el Estado reportó un proyecto de ley para incluir el tipo penal de violencia obstétrica, sin embargo, en el informe analizado para la ronda actual, no se aporta información sobre el avance en este sentido. El CEVI observa con especial preocupación el mantenimiento de la penalización del aborto, a pesar de las observaciones y recomendaciones realizadas. En este sentido, se reitera la importancia de cumplir con los estándares internacionales en la materia, avanzando en la despenalización del aborto, en especial, para la protección de la salud y la vida de las mujeres, si el feto es inviable, y en los casos de violencia sexual. También, el Estado debe garantizar el acceso a educación integral en sexual, información y servicios de salud sexual y salud reproductiva⁶.

informó lo siguiente: “La Ley 24-97 no solo tipifica “actos físicos” de violencia sexual. Bajo el apartado de “agresiones sexuales”⁴, la ley tipifica distintas conductas que, en efecto, constituyen actos de violencia sexual y no requieren contacto físico. El artículo 330 establece que “constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño”. Estas agresiones sexuales incluyen la exhibición o exposición no consentida de genitales (art. 333-1) y el acoso sexual (art. 333-2), los cuales no requieren actos sexuales con contacto físico para ser sancionables. El único tipo penal bajo este apartado que, en efecto, sí requiere de actos físicos es el tipo penal de violación sexual, el cual se define en el artículo 331 como “todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa”. (...) Es por ello que vemos justo aclarar que la Ley 24-97 sanciona distintas formas de violencias o agresiones sexuales. Algunas no requieren contacto físico entre la víctima y el agresor (como el acoso sexual); mientras que otras (como la violación), sí. (...)”. Estos datos que no estaban incluidos inicialmente en la respuesta del Estado al Sistema de Indicadores de Progreso.

⁵ Con relación a esta afirmación, véase en anexo a este documento, la respuesta del Estado de la República Dominicana al Informe Preliminar enviado para su conocimiento y posteriores comentarios, en la cual el Estado informó lo siguiente: “La Ley 24-97 también sanciona la prostitución forzada. Si bien el Estatuto de Roma no contiene una definición de prostitución forzada; los elementos de los crímenes del Estatuto establecen que la prostitución forzada ocurre cuando “el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción” o cuando “el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos”. En el caso de la República Dominicana, los elementos constitutivos del delito de prostitución forzada se encuentran incorporados al delito de proxenetismo. El artículo 334 de la Ley 24-97 tipifica el proxenetismo, sancionando a quien “de cualquier manera ayuda, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual”. De manera que, bajo este articulado, se sanciona a las personas que contribuyan y/o se beneficien de cualquier forma de prostitución o explotación sexual de otras personas, sin criminalizar a quienes ejercen el trabajo sexual de manera consentida y sin intermediarios.” Estos datos que no estaban incluidos inicialmente en la respuesta del Estado al Sistema de Indicadores de Progreso.

⁶ A la fecha de presentación de este informe, el CEVI se ha pronunciado en al menos dos ocasiones sobre los riesgos que enfrentan las mujeres debido a los abortos inseguros, los cuales ponen en peligro su vida y su integridad personal. En distintas oportunidades, el CEVI ha señalado a la República Dominicana la necesidad de abordar esta problemática. Entre otros, pueden mencionarse dos comunicados emitidos durante la IV Ronda, en los que el Comité se pronuncia específicamente sobre este tema: [Comité de Expertas reitera preocupación por proyecto de Código Penal que mantiene la criminalización del aborto en República Dominicana](#) y [Comité](#)

9. Respeto a las legislaciones o normativas para garantizar el acceso a anticonceptivos, se reconoce el avance del Estado en la expedición de la Guía para la Atención Integral en Salud de Personas Adolescentes en República Dominicana y el Protocolo de anticoncepción, entre otros, que permiten el acceso a anticonceptivos modernos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, esta última sin receta médica; representando pasos importantes en el reconocimiento de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, incluyendo a personas adolescentes y jóvenes. Igualmente, el CEVI reconoce el avance del Estado al incluir en la Ley No. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, la violencia política contra las mujeres en razón de género.
10. Sobre la prohibición de métodos orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia, el Estado reporta la adopción del Reglamento General sobre Mecanismos no Adversariales de Resolución de Conflictos en la República Dominicana y la Guía para Derivación Judicial de Casos a Mediación y Conciliación y Homologación de Acuerdos, a través de la Resolución No. 446-2023, donde se establece, entre otros aspectos, que en casos de violencia contra las mujeres, le corresponde a las/os profesionales intervinientes determinar si la violencia es cíclica o no, o si se presenta un grado que impida a la víctima manifestar su consentimiento libre de vicios o tachaduras.
11. Al respecto, el Comité ha advertido desde sus primeros informes que la conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres afecta negativamente el acceso a la justicia y transmite un mensaje de permisividad. En el mismo sentido, la CIDH subraya que estos mecanismos parten de una falsa igualdad entre las partes, y la OPS señala que generan riesgos físicos y emocionales, incumplimiento de acuerdos y no abordan las causas de la violencia⁷. En este contexto, se observa con preocupación que la Reglamentación no se armoniza con los estándares interamericanos de la Convención Belém do Pará, y se reitera la urgencia de prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación de criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia basada en género.
12. Respecto a la implementación de Protocolos de actuación en relación a la atención de las diversas formas de violencias, el CEVI reconoce los avances del Estado en la elaboración de diversos instrumentos, entre ellos, el Protocolo de Investigación y Procesamiento de Casos de Explotación Sexual en Línea de Niños, Niñas y Adolescentes; los Lineamientos para la atención, investigación y persecución eficaz de casos de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales; el Protocolo de Atención Integral a Víctimas; el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en condición de vulnerabilidad; la Norma para la Atención Integral en Salud de las Personas en Situación de Violencia de Género e Intrafamiliar;

[de Expertas expresó su preocupación por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la República Dominicana.](#)

⁷ Ver sobre la prohibición de la conciliación: MESECVI, [Segundo Informe Hemisférico](#), págs. 27-28.

el Protocolo de Actuación contra la Violencia, Discriminación, y Acoso sexual y laboral; el Protocolo para la Identificación, Asistencia y Reintegración de Sobrevivientes de Trata de Personas; el Protocolo para la Investigación del Crimen de Femicidio en República Dominicana; la Guía de buenas prácticas en casos de violencia doméstica, intrafamiliar y de género; el Protocolo General para la Prevención y Atención Integral a la Violencia Contra las Mujeres e Intrafamiliar.

13. Sobre la participación de la sociedad civil, el CEVI saluda de manera especial la creación mediante el Decreto 1-21 del Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas, como mecanismo encargado de la coordinación de criterios y políticas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como también la inclusión como parte del Plan Estratégico “Por una vida libre de violencia para las Mujeres” del establecimiento de redes locales contra la violencia; bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer. Sin embargo, el Comité desea reiterar al Estado la importancia de asignación de presupuesto para el funcionamiento eficiente de estos mecanismos y el desarrollo de acciones que se requieren para implementar los acuerdos y darles seguimiento. Se recomienda la asignación de recursos claros para su funcionamiento, con la finalidad de garantizar su operatividad. De igual manera, con el Gabinete de Niñez y Adolescencia, adscrito al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia. Se reitera la importancia de que estos mecanismos cuenten con una representación plural de organizaciones, incluyendo feministas.
14. Al respecto el Comité también desea destacar que observa con preocupación la falta de respuestas relativas al número y características de las organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia; así como la forma y tipo de participación. Esto da cuenta de la necesidad de evaluar y monitorear los esfuerzos emprendidos para tener claridad sobre los resultados obtenidos. Estos indicadores son claves para la evaluación del funcionamiento de gabinetes y redes locales contra la violencia hacia las mujeres, como espacios de participación de la sociedad civil.

b. Contexto financiero y compromisos presupuestarios

15. El CEVI destaca las respuestas vinculadas con el contexto financiero y los compromisos presupuestarios asumidos y ejecutados por parte del Estado para la implementación de estas iniciativas. Al respecto, en el informe de la fase de seguimiento de la Tercera Ronda, el Estado reportó el inicio de la aplicación a partir del año 2019, de la Guía y Procedimientos para el Presupuesto con Enfoque de Género; sin embargo, en el informe actual no se menciona nada sobre los avances en su implementación⁸.

⁸ Para ampliar la información al respecto, véase el anexo de respuestas del Estado al informe preliminar, en el cual la Autoridad Nacional Competente de República Dominicana proporcionó información complementaria sobre este punto. Dichos datos no estaban incluidos inicialmente en la respuesta al Sistema de Indicadores de Progreso. Adicionalmente, debido a su relevancia, se han considerado algunos avances ocurridos durante el proceso de edición del presente informe entre los años 2023 y 2024.

c. Capacidades estatales

16. Como se mencionó, el CEVI reconoce el esfuerzo del Estado durante el último ciclo, para la elaboración de diversos protocolos que operativizan las normas existentes en materia de violencia contra las mujeres. Representando un avance que, atendiendo a las recomendaciones previas, se hayan implementado protocolos para operadoras/es de justicia y otras/os intervinientes en la atención de la violencia contra las mujeres.
17. Si bien el Estado reporta capacitaciones realizadas durante el período sobre distintos protocolos y buenas prácticas en la atención de la violencia contra las mujeres, preocupa que estas no abarcan la totalidad de los documentos adoptados y parezcan intervenciones aisladas, sin continuidad ni cobertura integral. A ello se suma la ausencia de información sobre procesos estructurales que aseguren una formación continua y coordinada para garantizar la aplicación efectiva de los protocolos. El CEVI destaca la necesidad urgente de fortalecer la implementación mediante capacitaciones permanentes y la elaboración de un protocolo estandarizado que se aplique en todas las instancias responsables de la atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, lo que permitiría una mayor articulación y eficacia de las medidas adoptadas.
18. Respecto a lo anterior, en el Informe de Seguimiento de la Tercera Ronda, el CEVI reconoció la creación de la Escuela de Igualdad del Ministerio de la Mujer, cuyo objetivo era la capacitación del servicio público. El CEVI reitera su importancia y la necesidad de garantizar de manera estructural presupuesto suficiente para que progresivamente cubra los procesos de formación y promoción necesarios para la implementación efectiva de los protocolos de atención e investigación, adecuadamente.
19. Se observa con preocupación, igualmente la falta de información respecto a la elaboración de la Política de Prevención y Sanción del Acoso Laboral y Sexual, que se reportó como iniciativa en el Informe de Seguimiento de la Tercera Ronda y sobre la cantidad de personal asignado y equipamiento de los servicios especializados de salud en áreas rurales e indígenas.
20. El CEVI mantiene la recomendación de ampliar la regulación sobre acoso sexual entre el funcionariado público, contemplando el acoso de un compañero de trabajo sin relación de jerarquía. Asimismo, se encuentra pendiente que se tipifique el acoso laboral en las instituciones privadas, así como el acoso sexual en instituciones educativas, de salud u otros (de naturaleza pública y privada). En el mismo sentido, se espera que el Estado comparta información sobre los avances realizados en la transversalización de la perspectiva de género en el currículo educativo, pues no se reporta en el informe suministrado; proceso importante para contribuir en la transformación de las normas socioculturales que sostienen la discriminación y violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

21. A su vez, el Estado reporta actividades y proyectos desarrollados por y en conjunto con la sociedad civil en el año 2021 y 2023⁹; por lo que de igual manera se insta a ampliar y dar sostenibilidad a estos a espacios de participación. Adicionalmente, el CEVI se mantiene atenta sobre la implementación de algún mecanismo que permita la evaluación del contenido sexista en la publicidad y la propaganda.
22. Finalmente, se observa con preocupación la ausencia de reporte sobre instancias administrativas para radicar denuncias en materia de violencia contra las mujeres en los institutos educativos, centros de salud, ámbito laboral, en el ámbito político, redes sociales y medios virtuales y medios de comunicación social.

III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

23. El Estado en el informe de seguimiento a la Tercera Ronda, reportó la creación del Plan Nacional contra la Violencia de Género y el CEVI realizó la recomendación que el mismo estuviese disponible de forma pública. Se observa con preocupación que, para el informe analizado en esta Cuarta Ronda, se mantiene la misma brecha. Adicional, el Estado no informó sobre avances en la ejecución del Plan Estratégico Institucional 2015 – 2020 del Ministerio de la Mujer, que incluía una línea de acción para promover una cultura de erradicación de la violencia contra la mujer.
24. Por otro lado, El Estado reportó la existencia del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), así como la actualización del Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos 2011-2016, que fue transformado en la Política de Prevención y Atención a las Uniones Tempranas y el Embarazo en Adolescentes (PPA) en diciembre de 2021. Asimismo, informó que el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes 2009-2014 fue actualizado para los periodos 2017-2020 y 2025-2028. Cada una de estas políticas cuenta con mecanismos interinstitucionales que operativizan y dan seguimiento a la implementación de las acciones priorizadas en cada plan.
25. El Estado reporta la existencia del Plan Nacional de Juventudes 2020-2030; la Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana “Mi País Seguro”; el Plan de implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para las Fuerzas Armadas de República Dominicana 2022-0225; el Plan Plurianual del Sector Público; el Plan Estratégico para la Transversalización del Enfoque de Género en el Sistema Nacional de Salud, 2022-2030 PlanTEGS II; el Plan Nacional de Derechos Humanos; y la Política de Prevención y Atención a las Uniones

⁹ Debido a su relevancia, se han considerado algunos avances o retrocesos ocurridos durante el proceso de edición del presente informe en el año 2023.

Tempranas y el Embarazo en Adolescentes. En el reporte, no se menciona el presupuesto asignado para la implementación de estos planes.

26. El Estado en el informe en análisis reporta una serie de medidas y otras acciones implementadas en el marco de la pandemia por COVID-19, entre ellas, el servicio de asistencia legal y psicológica, la línea de emergencia *212, la campaña “Vivir sin violencia, es posible”, a cargo del Ministerio de la Mujer. Además, las mesas de coordinación para la promoción de la salud de adolescentes; la prevención del matrimonio infantil y uniones tempranas; y la Red de Puntos Focales de Género en Salud¹⁰.
27. En relación con la participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de los planes nacionales, acciones y estrategias, el Estado continúa sin reportar información clara en cuanto a la participación de estas organizaciones y los resultados de su participación. El CEVI destaca la vital importancia del trabajo conjunto como mecanismo no sólo para fortalecer las políticas implementadas sino también para evaluar la eficacia de estas.
28. En general, en términos de indicadores estructurales, el CEVI observa que hay información e iniciativas valiosas en cuanto a los planes diseñados, pero lo falta o ausencia de información en cuanto a su presupuesto, evaluación y monitoreo, reitera la necesidad de fortalecer el Ministerio de la Mujer y los demás mecanismos e instituciones que participan en la implementación de esos planes y de las plataformas existentes para la evaluación y monitoreo por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

b. Contexto financiero y compromisos presupuestarios

29. El CEVI reitera las observaciones de informes previos respecto de la importancia de que el Estado reporte informes del presupuesto asignado para la ejecución de los distintos planes y políticas implementadas, así como también el detalle sobre su ejecución, diferenciado entre los gastos de funcionamientos y aquellos vinculados con acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Se insta a que este reporte se realice con desagregación anual, con la finalidad de contar con mayores insumos para analizar avances y retrocesos.
30. El Comité también resalta la importancia que se fortalezca, identifiquen y provean recursos a las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones vinculadas con el abordaje de la violencia contra las mujeres, como se detalla en el informe de seguimiento de la Tercera Ronda.

¹⁰ Para ampliar la información al respecto, véase el anexo de respuestas del Estado al informe preliminar, en el cual la Autoridad Nacional Competente de República Dominicana proporcionó información complementaria sobre este punto. Dichos datos no estaban incluidos inicialmente en la respuesta al Sistema de Indicadores de Progreso. Adicionalmente, debido a su relevancia, se han considerado algunos avances ocurridos durante el proceso de edición del presente informe entre los años 2023 y 2024.

c. Capacidades estatales

31. El Estado informa que un total de 30 instituciones públicas cuentan con una unidad de igualdad de género en su estructura organizativa, entre ellas, la Policía Nacional, Ministerio de Educación, Poder Judicial y Ministerio de Salud Pública y que otras 74, mantienen un cargo organizativo o punto focal para atender los asuntos de género; sin embargo, no reporta los presupuestos asignados para estas unidades ni las acciones coordinadas implementadas como resultados de esta importante estructura. No obstante, el CEVI reconoce la importancia del desarrollo de esta estructura organizativa que da cuenta de la importancia que se da a los temas de género y valora tener información más precisa sobre los resultados obtenidos desde su implementación.
32. El Estado reporta la existencia de 197 mujeres y 10 hombres en la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia del Ministerio de la Mujer; y 40 mujeres y 20 hombres en la Dirección Especializada de Atención a la Mujer y Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional; como personal encargado de recibir denuncias de mujeres sobrevivientes de violencia. A su vez, detalla que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, cuenta con 13 médicas/os legales y 115 psicólogas/os forenses.
33. El CEVI reconoce y valora las nuevas iniciativas implementadas por el Estado, como el servicio virtual de asistencia legal y atención psicológica dirigido a mujeres dominicanas en el exterior, así como el chatbot SARA, orientado principalmente a mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar. No obstante, observa que, a diferencia de la Tercera Ronda, no se presenta información detallada sobre la disponibilidad de personal en estos servicios, ni sobre el funcionamiento del Centro de Atención de la Mujer Maltratada de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, ni sobre la presencia de profesionales de psicología forense en las Unidades de Atención Integral a la Violencia de Género y Delitos Sexuales, hospitales u otras instancias. El CEVI subraya que, sin un monitoreo efectivo, una evaluación periódica y recursos suficientes, estas iniciativas pueden perder vigencia y utilidad para las mujeres que enfrentan violencia. Por ello, recomienda que en el próximo informe el Estado detalle el presupuesto asignado al funcionamiento de estas plataformas virtuales, los resultados obtenidos y los mecanismos de seguimiento de los reportes recibidos.
34. Por otro lado, el CEVI observa con preocupación la disminución considerable en el número de mujeres atendidas en 2020, al inicio de la pandemia de COVID-19, por las distintas instituciones que ofrecen servicios integrales de atención a la violencia, en comparación con el año previo. Sin embargo, el CEVI no recibió información que permitiera analizar si se adoptaron medidas antes, durante o después de la pandemia para dar seguimiento a los posibles hechos de violencia ocurridos en ese periodo y que no fueron atendidos debido a las restricciones impuestas.

35. Asimismo, se observa que el Estado reporta el número de mujeres atendidas por la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y el Sistema de Atención de Emergencias y Seguridad 911 durante el período 2018-2022. Sin embargo, persisten vacíos de información, particularmente en lo relativo a la atención brindada por la Policía Nacional y al servicio jurídico del Ministerio de la Mujer. El CEVI también advierte la ausencia de datos sobre la disponibilidad de antibióticos, antirretrovirales y anticoncepción de emergencia en los casos de violencia sexual, que permite analizar las capacidades del Estado para atender y suministrar kits de emergencia a las mujeres víctimas de violencia sexual¹¹.
36. El Estado reporta datos sobre las mujeres atendidas en albergues o casas de acogida; sin embargo, no incluye información sobre el número de solicitudes recibidas, lo que impide al CEVI calcular el indicador de la tasa de población atendida en este servicio. Se observa una disminución de mujeres protegidas, de 1.495 en 2018 a 352 en 2022, situación que puede estar relacionada con factores como la accesibilidad, la eficiencia de los servicios y la capacidad de respuesta frente a la violencia contra las mujeres. Se invita al Estado a proporcionar en el informe de seguimiento el contexto que permita comprender esta variación.
37. El CEVI insta al Estado a responder en el próximo informe el indicador sobre el tiempo promedio transcurrido entre la primera manifestación de violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención y servicios; donde no se reportó información en los ciclos analizados para la elaboración de este informe. Se observa con preocupación que el Estado no reportó tampoco el número y porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación con el total de mujeres que sufren violencia.
38. El CEVI saluda la información proporcionada por el Estado sobre la existencia de programas sociales orientados a mujeres víctimas de violencia, como el Programa de Reparación Económica, destinado a mujeres usuarias de los servicios del Ministerio de la Mujer en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad, así como a familias acogedoras de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. De igual forma, toma nota del Bono Mujer, otorgado por el Ministerio de la Mujer y acreditado al capital del préstamo hipotecario de las mujeres seleccionadas por el Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz, el cual está dirigido a madres solteras, mujeres con discapacidad, con enfermedades crónicas, de la diáspora, adultas mayores, con sobrecarga de cuidados, acogedoras de niñas y niños huérfanos por feminicidio y sobrevivientes de violencia, con el fin de facilitar su acceso a una hipoteca. En este

¹¹ Para ampliar la información al respecto, véase el anexo de respuestas del Estado al informe preliminar, en el cual la Autoridad Nacional Competente de República Dominicana proporcionó información complementaria sobre este punto. Dichos datos no estaban incluidos inicialmente en la respuesta al Sistema de Indicadores de Progreso. Adicionalmente, debido a su relevancia, se han considerado algunos avances ocurridos durante el proceso de edición del presente informe entre los años 2023 y 2024.

sentido, el CEVI invita al Estado a detallar, en su próximo informe, el número de mujeres beneficiadas por estos programas¹².

39. En materia de campañas de prevención y sensibilización sobre la violencia, el Estado reporta que en 2021 el Ministerio de Salud Pública distribuyó, durante tres meses, folletos dirigidos al personal de salud sobre cómo abordar la violencia doméstica en el contexto de la COVID-19, y que el Ministerio de la Mujer implementó durante 14 meses la campaña “Vivir sin violencia, es posible”, a través de la radio, folletos y redes sociales. No obstante, se observa que no se reportó la continuidad de la campaña implementada en 2019 por el Ministerio de Educación, cuyo objetivo era eliminar la discriminación contra las niñas. El CEVI alienta a que estas campañas tengan carácter permanente, diversifiquen sus mecanismos de difusión para ampliar su alcance y fortalezcan sus sistemas de evaluación y monitoreo, de manera que permitan medir su impacto en las normas sociales que perpetúan la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas.
40. El Estado no reportó información al indicador del porcentaje anual de personas egresadas de programas estatales (nivel universitario o superior) para la formación sistemática de especialistas en diferentes disciplinas sobre el problema de violencia y colocados en instancias del sector público vinculadas a la violencia contra las mujeres.
41. El CEVI también observa que el Estado reportó la implementación de diversos procesos formativos orientados al cambio de patrones estereotipados, mediante cursos y diplomados dirigidos a distintos actores del sector público, incluyendo personal docente. Entre ellos, se destacan el *Diplomado en Género y Educación: Formación docente y transversalidad de género en el quehacer educativo* (Ministerio de la Mujer, 2021); el *Curso en Derechos Humanos e Inclusión* (Ministerio de la Mujer, 2021); el *Curso Principios Básicos de Género y Prevención de Violencia* (Ministerio de la Mujer, 2021–2023); y el *Curso en Institucionalización y Transversalización del Enfoque de Género* (Ministerio de Administración Pública, 2021). Asimismo, se llevaron a cabo procesos de formación especializados, como la *Capacitación para agentes de la Policía Nacional en detección y atención de potenciales casos de violencia* (Procuraduría General de la República, 2019); las *Jornadas de capacitación en Implementación del Protocolo de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia* (Ministerio de Salud Pública, 2018); y la *Estrategia de Sensibilización y Capacitación sobre la Violencia de Género*, dirigida al personal del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Desastres (Ministerio de Salud Pública, 2019). Estas acciones reflejan los esfuerzos del Estado por

¹² Para ampliar la información al respecto, véase el anexo de respuestas del Estado al informe preliminar, en el cual la Autoridad Nacional Competente de República Dominicana proporcionó información complementaria sobre este punto. Dichos datos no estaban incluidos inicialmente en la respuesta al Sistema de Indicadores de Progreso. Adicionalmente, debido a su relevancia, se han considerado algunos avances ocurridos durante el proceso de edición del presente informe entre los años 2023 y 2024.

fortalecer la formación institucional y promover una cultura de igualdad y no discriminación en distintos sectores.

42. No obstante, República Dominicana para esta Cuarta Ronda, no mencionó avances sobre el proceso de revisión de los planes de estudio, libros de texto y material didáctico en aras de avanzar hacia una educación libre de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza; tampoco reportó la continuidad de los talleres realizados con periodistas.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

43. El CEVI, conforme a lo señalado en apartados previos, mantiene la preocupación sobre la falta en República Dominicana de la prohibición del uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación de criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia basada en género. Esto representa un gran obstáculo en el acceso a la justicia para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.
44. De igual manera, el Estado no ha avanzado en la tipificación del feminicidio, ni en la despenalización del aborto, incluyendo en casos de violencia sexual; siendo ámbitos donde los estándares internacionales son claros.
45. El Estado reporta la publicación en el año 2019 de la Resolución 25-07-2019, que establece los Lineamientos para la atención, investigación y persecución eficaz de casos de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales por parte de la Procuraduría General de la República, que contempla entre otros aspectos, las pautas y procedimientos del servicio, incluyendo la valoración del riesgo y las medidas de protección obligatorias, pautas periciales y de la investigación inicial, manejos de evidencias.
46. En relación con las medidas de protección para las sobrevivientes de violencia de género, el Estado informa que, entre 2018 y 2022, se solicitaron 11.487 medidas, de las cuales se concedió el 99,8%. No obstante, la información no se encuentra desagregada por tipo de violencia. El CEVI toma nota con preocupación de que, en el mismo período, se registraron 397.339 denuncias de violencia contra las mujeres, cifra que no parece guardar correspondencia con el número de medidas de protección otorgadas. En este sentido, se invita al Estado a proporcionar información complementaria que permita contextualizar estos datos.
47. El Estado no reportó, atendiendo a lo solicitado, el número y características de organizaciones de la sociedad civil que se involucran como asesoras o como querellantes en los procesos penales por violencia contra la mujer y feminicidio.

48. El CEVI confía en que la República Dominicana continúe avanzando en el fortalecimiento de su marco normativo y de sus mecanismos de acceso a la justicia, de modo que se superen las brechas identificadas, incluidas la prohibición de mecanismos alternativos de resolución en casos de violencia de género, la tipificación del feminicidio, la despenalización del aborto en circunstancias específicas y la ampliación de la información estadística requerida. Asimismo, alienta al Estado a consolidar la articulación con la sociedad civil y a robustecer las medidas de protección, asegurando su adecuada correspondencia con la magnitud de las denuncias registradas. El CEVI también invita al Estado a informar en los próximos reportes sobre los avances logrados en estos ámbitos, a automatizar sus sistemas de registro de información sobre violencia contra las mujeres —especialmente en las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas—, y a fortalecer los mecanismos de reparación y las garantías de no repetición. Todo ello con el fin de contribuir a una respuesta efectiva, integral y acorde con los estándares internacionales e interamericanos de protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, y las recomendaciones de este Comité.

b. Contexto financiero y compromisos presupuestarios

49. El CEVI reitera lo expuesto en rondas anteriores, respecto a la falta de información sobre el presupuesto asignado e implementado en las acciones que reporta.

c. Capacidades estatales

50. El CEVI reconoce que la República Dominicana haya mantenido las líneas de emergencia *212 y Línea Vida 809-200-1202; además, que se haya incorporado en el informe suministrado para la Cuarta Ronda, el 911 como alternativa para las mujeres sobrevivientes de violencia y la línea “Llama y Vive” 809-2022-7393, como mecanismo para recibir denuncias contra la trata y tráfico de personas.

51. El Estado informa, para el año 2018, como parte de los servicios de patrocinio jurídico integrales especializados en la protección del derecho a la vida libre de violencia, la existencia del Servicio de Asistencia Legal del Ministerio de la Mujer; y el Consejo Nacional de la Personas Envejeciente, este último que brinda asesoría a las personas adultas mayores en diferentes problemáticas. También informa la existencia de la Comisión de Igualdad de Género del Tribunal Constitucional.

52. El CEVI recuerda al Estado que el acceso por parte de las mujeres a servicios de patrocinio jurídico en casos de violencia es fundamental para garantizar el derecho a la justicia. También, que estos deben considerar las barreras que enfrentan las mujeres migrantes, indígenas, con discapacidad, así como las niñas y adolescentes y adecuar la oferta y sensibilidad del personal a las necesidades propias de esta población.

53. El CEVI saluda el reporte sobre la existencia de organismos de atención especializada en violencia contra las mujeres y las niñas, como el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, del Ministerio de la Mujer, y de fiscalías especiales en violencia de género, intrafamiliar y sexual en la Procuraduría General de la República. Así como la existencia de direcciones especializadas en la investigación de denuncias de violencia contra las mujeres y las niñas en la Policía Nacional.
54. El CEVI saluda que República Dominicana haya realizado en el año 2018 la Encuesta Experimental sobre la Situación de las Mujeres, enfocada en violencia contra las mujeres. Se insta al Estado a utilizar la información para incrementar sus esfuerzos en el abordaje de la violencia contra las mujeres, considerando que solo en el ámbito de la pareja, el 94% de las mujeres que manifestaron haber experimentado algún tipo de violencia no denunciaron. Se invita al Estado que brinde sostenibilidad a esta iniciativa y se espera que se reporte resultados actualizados en el informe de seguimiento.
55. Durante el período del informe, el Estado reportó únicamente tres decisiones judiciales y administrativas que incorporan los estándares de la Convención de Belém do Pará, así como la realización, en 2022, de un taller de buenas prácticas orientado a fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones del Poder Judicial. El CEVI alienta a la República Dominicana a continuar impulsando acciones en esta materia, en particular mediante el fortalecimiento del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial, de modo que se incremente el número de sentencias con perspectiva de género y se promueva la creación de tribunales especializados en violencia contra las mujeres, contribuyendo así a una respuesta judicial más efectiva y conforme con los estándares internacionales.
56. El CEVI observa que el Estado no proporcionó información en relación con nueve indicadores clave, entre ellos: el número y porcentaje de mujeres de todas las edades que accedieron a tratamiento de profilaxis post-exposición a violencia sexual (PEP) en centros asistenciales; el número y porcentaje de procesos penales iniciados por delitos de femicidio/feminicidio, homicidio, asesinato o muerte violenta de mujeres—incluyendo en grado de tentativa o frustración— en comparación con aquellos que concluyeron con sentencia condenatoria o absolutoria; el número de personas del sistema de justicia capacitadas con perspectiva de género y atención a la interculturalidad; así como el número de casos resueltos que involucraron a niñas y mujeres de todas las edades como víctimas de violencia.
57. El CEVI expresa su preocupación por la ausencia de información sistemática y actualizada, ya que el levantamiento, análisis y difusión de estadísticas confiables constituye un elemento esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas efectivas, tal como lo establecen los artículos 8(h) y 10 de la Convención de Belém do Pará. En este sentido, alienta al Estado a fortalecer sus sistemas de información y registro, de manera que permitan monitorear con precisión la magnitud, características y evolución de la violencia contra las mujeres, así como

la respuesta institucional, con el fin de garantizar una atención adecuada, la adopción de medidas de prevención y la generación de condiciones para la no repetición.

V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

58. El CEVI resalta que el Estado ha informado en el reporte de la Cuarta Ronda que mantiene activo el Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial, como un organismo de veeduría y contraloría de sentencias, así como también un mecanismo para la publicación periódica de las estadísticas elaboradas. Se resalta que, a través de este mecanismo, se puede acceder a datos actualizados sobre entrevistas forenses, sentencias dictadas, casos judicializados del Poder Judicial; así como estadísticas sobre atenciones legales y psicológicas del Observatorio de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de la Mujer.
59. Al respecto se insta al Estado a fortalecer los esfuerzos para que los datos reportados sean desagregados por edad, estado civil, sexo, provincia, nacionalidad, tipo de violencia, entre otros; con la finalidad de contar con mayores insumos para el abordaje de la violencia basada en género.
60. En el informe presentado por el Estado para la Cuarta Ronda, no se observa reporte del Sistema de Información Nacional de Violencia basada en Género y del Sistema Nacional de Indicadores de Género, cuya existencia se informó en la Tercera Ronda, como herramientas relevantes para visibilizar la violencia de género. A su vez, República Dominicana no informó sobre los avances de otros mecanismos reportados en el año 2019 como el Observatorio de Políticas Sociales y el de Seguridad Ciudadana, así como los avances del proceso que habían iniciado desde la Oficina Nacional de Estadísticas, para la inclusión de la perspectiva de género el levantamiento de la información, como parte de las metas vinculadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
61. El CEVI mantiene la observación de la falta en República Dominicana de una normativa que establezca la realización de investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres.
62. Finalmente, se invita al Estado a fortalecer los esfuerzos que le permitan responder en el próximo informe a los indicadores sobre el número de denuncias relativas a violencia recibidas, investigadas y resultas por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos competentes en el país; el número de usuarias que acceden a los servicios de patrocinio jurídico gratuito, sea de carácter público o privado, con o sin subsidio estatal; el registros de base de datos con jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre violencia contra las mujeres, incluyendo documentación de casos, testimonios, y mecanismos para proteger a

quienes rinden testimoniales; el número de instancias que poseen y brindan kits de emergencia (disponibilidad de proveer antibióticos, antirretrovirales, protocolo de aborto, anticoncepción de emergencia) en casos de violación sexual; encuestas de tolerancia a la violencia por parte de los y las funcionarias públicas pertenecientes al sistema de administración de justicia.

b. Contexto financiero y compromisos presupuestarios

63. El CEVI reitera al Estado la importancia de reportar sobre presupuestos sensibles al género.

c. Capacidades estatales

64. En el informe de la Tercera Ronda y el de seguimiento, el Estado reportó la existencia del Observatorio de Seguridad Ciudadana, destacando que era el mecanismo que permitía la divulgación masiva de las estadísticas nacionales sobre violencia contra la mujer; sin embargo, en el informe en análisis no se integró ninguna referencia sobre acciones de fortalecimiento.
65. Como se mencionó, el CEVI reconoce el esfuerzo realizado por República Dominicana para realizar la Encuesta Experimental sobre la Situación de las Mujeres, focalizada en violencia contra las mujeres y confiamos que el Estado reporte nuevas implementaciones del instrumento.
66. El Estado reporta la realización para el año 2019 y 2021, por parte del Poder Judicial, de un análisis de sentencias judiciales sobre violaciones sexuales e incesto y un estudio de sentencias de feminicidios en el ámbito de la pareja y expareja dictadas por órganos judiciales, como respuesta al indicador sobre estudios de sentencias que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres. Sin embargo, el CEVI no pudo acceder a los resultados a través de los enlaces aportados por el Estado; el segundo, se obtuvo luego de una búsqueda activa y se observó que se revisaron 47 sentencias expedidas en el período 2017-2019 y de éstas, sólo se encontraron 4 decisiones judiciales con perspectiva de género, y aunque el estudio analiza otros aspectos, faltó profundizar en la identificación de estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres con las respectivas recomendaciones. El CEVI recomienda extender estos análisis a otras formas de violencia, para cumplir con el indicador.
67. También, República Dominicana informó la realización desde el año 2018, de una Encuesta de satisfacción de la calidad de los servicios públicos ofrecidos por la Administración Pública, dirigido a usuarias de servicios del Ministerio de la Mujer. El CEVI reconoce este esfuerzo e insta a ampliar la cobertura de la población encuestada, dar sostenibilidad al mismo, así como a los niveles de satisfacción reportados, que para el año 2022 superan el 90%.

68. República Dominicana resalta en su reporte, que durante el período en análisis se presentó el Octavo informe periódico ante el Comité de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
69. Respecto a la situación de violencia, en base a lo aportado por el Estado, se puede observar que desde el 2018 al 2022, la Procuraduría General recibió 397,339 denuncias de violencia contra las mujeres; reportó 32,658 mujeres víctimas de delitos sexuales; y se registraron 379 femicidios. Para el período 2018 al 2021, el Estado informó 5,014 casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal por diferentes delitos de violencia contra las mujeres; 2,978 sentencias condenatorias y 1,690, absolutorias; y 2,402 sentencias, dictámenes, resoluciones que otorgan reparaciones casos de violencia contra mujeres en razón de género.
70. En este contexto, preocupa al CEVI que, en comparación con el número de denuncias recibidas en el período, solo cerca del 1%, pasen a conocimiento del Poder Judicial; siendo importante también comparar el número de denuncias con la cantidad de órdenes de protección concedidas, que según lo aportado por el Estado para el mismo período (2018-2022), fueron 11,474.

VI. DIVERSIDAD. Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará

a. Componente formal

71. El CEVI lamenta que aún el Estado no haya podido avanzar en la aprobación de una Ley integral para el abordaje de la violencia contra las mujeres, que incluya medidas específicas para poblaciones en razón de raza, condición étnica, migratoria, de refugio, discapacidad, desplazamiento o cualquier otra condición.
72. El Estado reporta que aún se mantienen como proyecto una Ley Orgánica que crea el Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Esta propuesta, según lo indicado por el Estado, adopta un enfoque de interseccionalidad transversal; establece penas agravadas cuando los delitos de violencia contra las mujeres sean cometidos contra mujeres, niñas o adolescentes con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, mujeres privadas de libertad, trabajadoras sexuales, o mujeres del colectivo LGBTI.
73. El CEVI, reitera la importancia que las políticas públicas, en especial aquellas destinadas al abordaje de la violencia basada en género, tomen en cuenta las vulnerabilidades específicas de niñas, adolescentes y mujeres de poblaciones que se encuentran en mayor riesgo de discriminación o violencia, como las migrantes, las refugiadas, aquellas que ejercen el trabajo sexual, con discapacidad, privadas de libertad, así como las lesbianas, bisexuales y mujeres trans.
74. Le preocupa al CEVI que el Estado no haya incluido en la Encuesta Experimental sobre la Situación de las Mujeres, variables como la raza, etnia, país de origen,

orientación sexual, entre otras, que permitieran profundizar en el análisis de los tipos de violencia y la situación de mujeres que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. Cabe señalar, que, en el informe de seguimiento, el Estado había indicado que esta encuesta le iba a permitir responder a los indicadores de este apartado.

75. El CEVI mantiene su preocupación sobre la situación de las mujeres haitianas y que, pese a la solicitud, no se haya reportado en el presente informe¹³.
76. República Dominicana no respondió a los indicadores vinculados a la implementación de mecanismos de integración de los principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas y compatibles con la Convención de Belém do Pará; sobre la existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres (en sus diversas manifestaciones) elaborados en los idiomas y en formato accesible para personas con discapacidad.

b. Contexto financiero y compromisos presupuestarios

77. El Estado no reporta información sobre el presupuesto asignado a políticas públicas en materia de diversidad.

c. Capacidades estatales

78. El Estado reporta solo tres capacitaciones en el año 2021 sobre género y discapacidad, otra sobre lengua de señas y en el año 2023 sobre trata de personas. También, se informa que, en el año 2023, se atendieron a 18 mujeres con discapacidad en los servicios sociales y de apoyo a las víctimas de violencia del Ministerio de la Mujer¹⁴.
79. Preocupa al CEVI la escasez de información en la materia. Además, que pese a reportar la existencia del Plan Estratégico por una vida libre de violencia contra las mujeres y otros vinculados, no se informen de procesos de formación permanentes que tomen en cuenta las vulnerabilidades específicas que pueden enfrentar las niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad; y las atenciones brindadas a poblaciones en mayor riesgo o vulnerabilidad sean tan reducidas.
80. El CEVI observa con especial preocupación la falta de información estadística sobre indicadores fundamentales relacionados con mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente aquellas con discapacidad. La ausencia

¹³ Para el momento de la redacción de este informe, el CEVI ya se había pronunciado nuevamente sobre hechos de violencia contra mujeres haitianas. En su comunicado del 7 de mayo de 2025, el Comité de Expertas expresó su preocupación por actos de discriminación racial y violencia institucional contra mujeres afrodescendientes y mujeres migrantes haitianas en la República Dominicana. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/05/Comunicado-Republica-Dominicana-Mayo2025.pdf>

¹⁴ Debido a su relevancia, se han considerado algunos avances o retrocesos ocurridos durante el proceso de edición del presente informe en el año 2023.

de datos sobre la tasa de violencia y crímenes de odio contra mujeres de estos grupos, el número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, psicológica o sexual —desagregado por edad y tipo de discapacidad—, el número de denuncias recibidas, así como el número de causas judiciales ingresadas y las demandas presentadas por mujeres con discapacidad desagregadas por tipo de procedimiento y derechos sustantivos afectados, limita la posibilidad de evaluar adecuadamente la magnitud y las características de esta violencia.

81. El artículo 9 de la Convención de Belém do Pará establece la obligación de los Estados de tener en cuenta la situación de vulnerabilidad y las condiciones particulares de las mujeres, como la pertenencia a grupos étnicos, raciales o sociales específicos, su condición de migrantes, refugiadas o desplazadas, así como la presencia de discapacidades. En este sentido, la ausencia de información desagregada impide un análisis con perspectiva de diversidad e interseccionalidad, lo que constituye un obstáculo para diseñar políticas públicas inclusivas y diferenciales, garantizar el acceso efectivo a la justicia y asegurar medidas de reparación adecuadas. El CEVI alienta al Estado a priorizar la recolección, sistematización y difusión de estos datos, asegurando su uso para fortalecer la respuesta institucional y prevenir la violencia contra todas las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de mayor riesgo y exclusión.

VII. PRESUPUESTO

a. Componente formal

82. El Estado aportó para análisis, las leyes generales de ingresos y gastos de República Dominicana, donde se puede observar el presupuesto asignado para el Ministerio de la Mujer. El CEVI observa que el monto asignado a este mecanismo, para el año 2022, es el 0.12% del presupuesto general otorgado al Poder Ejecutivo.
83. Además de lo señalado en apartados previos, el CEVI insta al Estado a valorar si la asignación presupuestaria permite cumplir con el mandato de este mecanismo, incluyendo el abordaje de la violencia contra las mujeres. También, se insta a visibilizar el presupuesto asignado a otras instituciones del Estado que también tienen competencia en la prevención, atención, investigación de la violencia contra las mujeres, así como también realizar acciones de reparación.
84. Se resalta que República Dominicana no respondió a los indicadores vinculados con el presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres con identificación de fondos asignados para oficinas especializadas en otros mecanismos o agencias del Estado; normativa que contempla presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres; normativa que contempla presupuesto para realizar encuestas de violencia contra las mujeres;

normativa que contempla presupuesto de procesos automatizados para alimentar bases de datos de información y estadística, y publicar periódicamente información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

b. Capacidades estatales

85. El CEVI saluda los esfuerzos del Ministerio de la Mujer al presentar informes sobre la asignación presupuestaria y la ejecución de acciones orientadas a combatir la violencia contra las mujeres, así como información vinculada a los indicadores asociados. De acuerdo con los datos aportados, la ejecución presupuestaria alcanzó el 83% en 2020, el 94% en 2021 y el 90% en 2022.
86. Asimismo, se valora la información proporcionada sobre el presupuesto asignado a las Casas de Acogida, a la Dirección de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres y a la línea de emergencia *212 del Ministerio de la Mujer, en cumplimiento del indicador relativo al porcentaje del presupuesto asignado y ejecutado para los servicios dirigidos a las víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, incluyendo la atención telefónica, jurídica y en salud.
87. El CEVI espera que en los próximos informes se pueda obtener información sobre el presupuesto asignado y ejecutado de otras entidades del Estado.
88. El CEVI valora los esfuerzos realizados por el Ministerio de la Mujer en la presentación de información presupuestaria y espera que, en los próximos informes, se pueda contar también con datos sobre la asignación y ejecución de recursos de otras entidades del Estado vinculadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.
89. En este apartado, el CEVI de nuevo observa la ausencia de información sobre informes periódicos de rendición de cuentas del manejo financiero de los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, incluidos aquellos orientados a la representación jurídica gratuita, los servicios judiciales y otros servicios de gestión pública o con subsidio estatal dirigidos a diversos grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como niñas y adolescentes, adultas y adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, mujeres rurales, mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas y bisexuales, mujeres trans, migrantes, refugiadas, desplazadas y personas privadas de libertad. Tampoco se reportó información sobre el promedio de la inversión de recursos financieros que implica cada una de las fases del proceso penal por violencia contra las mujeres según la institución involucrada; el porcentaje de asignación y ejecución presupuestaria destinado a la realización de encuestas de violencia contra las mujeres; la recolección de información y estadísticas en el Poder Judicial sobre estos casos; y el presupuesto nacional con identificación de fondos asignados por ley al mecanismo de las mujeres y/o a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

VIII. RECOMENDACIONES

90. Fortalecer y visibilizar el presupuesto asignado y ejecutado para el abordaje de la violencia contra las mujeres por parte de todas las entidades responsables de la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de los casos.
91. Robustecer los sistemas de recolección, análisis y difusión de información sobre violencia basada en género, garantizando la sostenibilidad de las encuestas nacionales y ampliando su cobertura con datos desagregados por etnia, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, condición migratoria y otras variables que permitan conocer con mayor precisión el impacto de la violencia y orientar las políticas públicas.
92. Garantizar la permanencia de las acciones de sensibilización y capacitación, tanto de la población en general como del personal de servicio público, de manera que estén articuladas con los planes, programas, guías y protocolos aprobados. Se enfatiza la importancia de avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en el currículo educativo, revisando planes de estudio, libros de texto y materiales didácticos, con el fin de erradicar los estereotipos de género que profundizan la violencia y la discriminación, y crear entornos educativos seguros e inclusivos para la niñez y la adolescencia.
93. Continuar con el proceso de armonización de su marco normativo a los estándares de la Convención Interamericana, incluyendo la adopción de una legislación integral sobre violencia contra las mujeres, la tipificación del femicidio, la penalización de la violencia obstétrica, la despenalización del aborto en circunstancias específicas y la aprobación de la Ley Orgánica que crea el Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, se subraya la necesidad de promulgar disposiciones que prohíban expresamente el uso de mecanismos extrajudiciales en casos de violencia basada en género.
94. Fortalecer las acciones orientadas a la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, con el propósito de reducir los altos niveles de impunidad y tolerancia frente a la violencia contra las mujeres, así como el número de mujeres que, pese a vivir situaciones de violencia, no acuden a las instancias públicas. De igual forma, se invita a incrementar los casos que son judicializados y en los que se otorgan medidas efectivas de protección y reparación a las víctimas. También se alienta a ampliar y consolidar los servicios de patrocinio jurídico en casos de violencia, garantizando que estos respondan de manera adecuada a las necesidades específicas de mujeres migrantes, indígenas, con discapacidad, así como de niñas y adolescentes que enfrentan barreras particulares para el ejercicio de sus derechos.
95. Asimismo, se destaca la importancia de fortalecer las capacidades del Poder Judicial y de todos los órganos involucrados en los mecanismos de acceso a la justicia, de modo que puedan mejorar sus sistemas de registro y producción de información estadística relevante en cada una de las fases de los procesos judiciales —penales,

civiles, administrativos u otros— relacionados con casos de violencia contra las mujeres. Este esfuerzo resulta esencial para evaluar la eficiencia de las políticas públicas y garantizar un acceso real y efectivo a la justicia para todas las mujeres.

96. Finalmente, el CEVI resalta la importancia de incentivar el involucramiento de la sociedad civil, incluidas organizaciones feministas, en los espacios de participación y, especialmente, en los procesos de monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

ANEXO

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo.



Misión Permanente de República Dominicana ante la OEA

La Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos -OEA- saluda muy atentamente a la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en ocasión de avisar recibo de su Nota Verbal MESECVI-09-074-25, de fecha 9 de septiembre del 2025, mediante la cual remite el informe preliminar país, en respuesta a los Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará, correspondiente a la fase de seguimiento de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral.

Al respecto, se remite, muy cortésmente, el escrito de respuesta del Estado Dominicano al referido informe, contentivo de las observaciones y precisiones sobre algunos de los puntos señalados en el mismo, con el objetivo de aportar mayor claridad y actualizar la información sobre los avances y medidas implementadas en el país.

La Misión Permanente de República Dominicana hace provecho de la ocasión para reiterar a la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington, D.C.
9 de septiembre del 2025

A la
**Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento a la
Convención de Belém do Pará (MESECVI)**
Organización de los Estados Americanos -OEA-
Washington, D.C.

Anexo: Respuesta de República Dominicana al informe del Comité de Expertas del MESECVI sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará.





Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

RESPUESTA DE REPÚBLICA DOMINICANA AL INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

I. Introducción

El Estado dominicano agradece al Comité de Expertas del MESECVI la elaboración del informe de evaluación sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Reconocemos el valor de este ejercicio de seguimiento, que constituye una herramienta fundamental para fortalecer nuestras políticas públicas y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

En ese espíritu de diálogo constructivo y de cooperación, el Estado dominicano presenta a continuación sus observaciones y precisiones respecto a algunos de los puntos señalados en el informe, con el objetivo de aportar mayor claridad y actualizar la información sobre los avances y medidas implementadas en el país.

II. Observaciones

- *Sobre el párrafo 7: Tipificación del acoso sexual, violencia sexual y prostitución forzada*

Acoso sexual¹

En la normativa vigente durante el periodo de evaluación, el acoso sexual sí se tipifica en todos los ámbitos públicos y privados, no solo en el contexto del servicio público. El artículo 333-2 de la Ley 24-97 tipifica el acoso sexual de la siguiente manera: “Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones.”

De manera que, el acoso sexual es un delito penal vigente, cuyos sus elementos constitutivos no requieren que se materialice en el marco de funciones públicas. De hecho, este mismo artículo dispone que el acoso sexual en los lugares de trabajo es una causal de dimisión justificada de conformidad con el Código de Trabajo dominicano, el cual precisamente regula las relaciones laborales privadas. Si bien la Ley de Función

¹ Para más información, ver respuestas remitidas en el sistema automatizado de indicadores.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

Pública establece el acoso sexual dentro del catalogo de prohibiciones de los/as servidores/as públicos,² la tipificación de la 24-97, en ninguna manera, es exclusiva al ámbito de la función publica o si quiera, al ámbito de relaciones laborales. El acoso puede ocurrir en otros ámbitos, como el educativo, siempre y cuando se verifique el “abuso de la autoridad que le confieren sus funciones”.

Violencia sexual:³

La Ley 24-97 no solo tipifica “actos físicos” de violencia sexual. Bajo el apartado de “agresiones sexuales”⁴, la ley tipifica distintas conductas que, en efecto, constituyen actos de violencia sexual y no requieren contacto físico. El artículo 330 establece que “constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño”. Estas agresiones sexuales incluyen la exhibición o exposición no consentida de genitales (art. 333-1) y el acoso sexual (art. 333-2), los cuales no requieren actos sexuales con contacto físico para ser sancionables.

El único tipo penal bajo este apartado que, en efecto, sí requiere de actos físicos es el tipo penal de violación sexual, el cual se define en el artículo 331 como “todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa”. Al respecto, es importante destacar que ningún estándar internacional y/o interamericano dispone que la violación sexual deba incluir actos no físicos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que interpreta la Convención Belem do Para claramente establece que la violación sexual ocurre mediante actos de penetración sin el consentimiento de la víctima.⁵ La penetración puede ser vaginal, anal o bucal, pero siempre habrá penetración para que se constituya este delito. La penetración es, por naturaleza, un acto físico.

² Arts. 80.10 y 84.14.

³ Para más información, ver respuestas remitidas en el sistema automatizado de indicadores.

⁴ En el contexto de la legislación penal dominicana, el termino agresión sexual es homologado al termino violencia sexual.

⁵ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, parr. 160;



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

La Corte IDH, sin embargo, distingue los estándares respecto a la violencia sexual, la cual “se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, *que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno*”.⁶ Un ejemplo de ello es la desnudez forzada.⁷ En esencia, la violencia sexual incluye actos de naturaleza sexual no consentidos que pueden o no requerir contacto físico. Dentro de la violencia sexual, se encuentra la violación sexual, la cual siempre constituirá un acto que requiere contacto físico específico (la penetración no consentida).

Es por ello que vemos justo aclarar que la Ley 24-97 sanciona distintas formas de violencias o agresiones sexuales. Algunas no requieren contacto físico entre la víctima y el agresor (como el acoso sexual); mientras que otras (como la violación), sí.

A la vez, advertimos que la definición tanto de agresión sexual como de violación sexual no está centrada en la falta de consentimiento de la víctima, en contravención a los estándares regionales dispuestos tanto por el CEVI⁸ y la Corte IDH.⁹ En su lugar, los elementos constitutivos de estos delitos requieren que se verifiquen elementos coercitivos (violencia, engaño, sorpresa, amenaza o constreñimiento), desconociendo las múltiples barreras que podrían enfrentar las víctimas de violencia sexual para manifestar un consentimiento libre. Esto ha sido una denuncia constante del Ministerio de la Mujer y es una de las mejoras legislativas propuestas en el Proyecto de Ley Integral de Violencia contra las Mujeres.

Prostitución forzada.¹⁰

La Ley 24-97 también sanciona la prostitución forzada. Si bien el Estatuto de Roma no contiene una definición de prostitución forzada; los elementos de los crímenes del

⁶ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, parr. 109.

⁷ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, parr. 308;

⁸ RECOMENDACIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI (NO. 3): LA FIGURA DEL CONSENTIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, OEA/Ser.L/II/7.10 MESECVI/CEVI/doc.267/21, 7 de diciembre de 2021.

⁹ Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405

¹⁰ Para más información, ver respuestas remitidas en el sistema automatizado de indicadores.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

Estatuto establecen que la prostitución forzada ocurre cuando “el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción” o cuando “el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos”.¹¹

En el caso de la Republica Dominicana, los elementos constitutivos del delito de prostitución forzada se encuentran incorporados al delito de proxenetismo. El artículo 334 de la Ley 24-97 tipifica el proxenetismo, sancionando a quien “de cualquier manera ayuda, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual”. De manera que, bajo este articulado, se sanciona a las personas que contribuyan y/o se beneficien de cualquier forma de prostitución o explotación sexual de otras personas, sin criminalizar a quienes ejercen el trabajo sexual de manera consentida y sin intermediarios.

- *Sobre el párrafo 15: Presupuestos sensibles al género*

El informe indica que no fue reportado ningún avance respecto a la aplicación de la Guía y Procedimientos para el Presupuesto con Enfoque de Género. Sin embargo, en la respuesta a los indicadores, fue insertado un párrafo explicativo sobre la implementación proyectada para el presupuesto 2023.

En el 2022 fue elaborado y publicado el Modelo Conceptual para el Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Equidad de Género.¹² Este modelo conceptual explica la metodología que introduce la “equidad de género”, como una nueva función en la clasificación presupuestaria y, además, introduce 4 subfunciones, incluyendo una subfunción de dedicada a acciones de prevención, atención y protección de violencia de género.

¹¹ Artículo 71) g)-3. Parrs. 1-2; Artículo 82) b) xxii)-3. Parrs. 1-2; Artículo 82) e) vi)-3. Parrs. 1-2.

¹² MEPYD, DIGEPRES y MMujer. Modelo Conceptual para el Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Equidad de Género. Disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/07/Modelo-Conceptual-G%C3%A9nero.pdf>



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

Como fue explicado en el sistema de indicadores, es a partir del 2023 que la República Dominicana comenzó a hacer uso de nuevas subfunciones sensibles al género en los clasificadores presupuestarias. Esto implica que, para el periodo de reporte, el presupuesto nacional solo clasificaba una subfunción general que abarcaba la "equidad de género", sin un desglose específico en el presupuesto asignado a la violencia de género. Sin embargo, para el 2023 y 2024, se verifican avances importantes con la introducción de las nuevas subfunciones de género.

La integración de las subfunciones de género en el sistema de gestión financiera (SIGEF), realizada en 2022, ha brindado una valiosa herramienta para la identificación del gasto e inversión pública para la igualdad de género y para fortalecer el monitoreo y análisis de las políticas públicas dirigidas al cierre de brechas y empoderamiento de las mujeres.

Como producto de este ejercicio, para el presupuesto 2023, se visibilizaron más de 6 mil millones de pesos (RD\$6,385,508,078.00) con el uso de 8 subfunciones que fueron integradas a la clasificación funcional a partir de un proyecto de fortalecimiento de Presupuestos con Enfoque de Género, liderado por el Ministerio de la Mujer y la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES).

- *Sobre el párrafo 24: Continuidad de planes y políticas nacionales*

Respecto a la continuidad y actualización de los planes nacionales, reiteramos, conforme fue debidamente reportado en el sistema de indicadores, que las siguientes políticas se encuentran vigentes:

- Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III)
- El Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos 2011- 2016 fue actualizado en la Política de Prevención y Atención a las Uniones Tempranas y el Embarazo en Adolescentes (PPA) en diciembre de 2021.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

- El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes 2009-2014 fue actualizado para el periodo 2017-2020¹³ y para el 2025-2028¹⁴.

Cada una de estas políticas cuenta con mecanismos interinstitucionales que operativizan y dan seguimiento a la implementación de las acciones priorizadas en cada plan.

- *Sobre los párrafos 35 y 26: Servicios de atención a mujeres víctimas de violencia*

Respecto a la información relativa a los servicios de atención dirigidos a víctimas, el Estado reportó el número de atenciones legales, psicológicas y llamadas a la Línea de Emergencia correspondiente al periodo 2020-2023. En caso de que sea necesario desglosar mejor la información, a continuación, un cuadro explicativo:

Atenciones psicológicas y legales 2020-2025

Estadísticas de Atenciones del Ministerio de la Mujer							
Atenciones	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Legales	30,484	54,939	88,602	92,781	68,077	44,781	379,664
Psicológicas	5,409	25,062	29,241	24,273	21,499	14,814	120,298
Otras	3,408	11,699	15,928				31,035
Total	39,301	91,700	133,771	117,054	89,576	59,595	530,997

¹³ Disponible en: https://newweb.mirex.gob.do/wp-content/uploads/2021/11/plan_nacional_de_accion_2017_2020_digital.pdf

¹⁴ Disponible en: <https://mirex.gob.do/download/plan-nacional-de-accion-contra-la-trata-de-personas-y-el-trafico-ilicito-de-migrantes-2025-2028/>



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

Sentencias preliminares y definitivas a favor de las usuarias 2020-2025

Representación legal del Ministerio de la Mujer							
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Sentencias penales	118	2,284	483	4,176	1,224	611	8,896
Sentencias civiles	246	785	1,096	577	759	192	3,655
Total	364	3,069	1,579	4,753	1,983	803	12,551

Atenciones de la Línea de Emergencia *212 2020-2025

Atenciones y rescates a través de la Línea de Emergencia *212							
Tipo de Caso	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Llamadas directas al 212	662	N/D	N/D	1,403	1,590	1,230	4,885
Coordinación con el 911	6,943	6,697	4,622	5,433	4,784	2,815	31,294
Rescate	5	N/D	118	469	579	402	1,573
Movilizaciones						317	317
Total	7,610	6,697	4,740	7,305	6,953	4,764	38,069

Protecciones en Casas de Acogida 2020-2025

Ano	Protecciones totales	Extranjeras	Porcentaje
2020	1071	N/D	0.00
2021	1672	N/D	0.00
2022	1618	190	11.74
2023	1775	153	8.62
2024	1503	221	14.70
2025	916	114	12.45
Total	8555	678	7.93

Sobre las mujeres que han accedido a las casas de acogida, el Estado informa que no existen mecanismos para realizar solicitudes para ingresar a las casas de acogida.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

Las personas usuarias acceden a las casas de acogida del Ministerio de la Mujer tras ser referidas por el Ministerio Público, frente a denuncias o investigaciones de casos de violencia de género que presentan un riesgo real e inmediato para las víctimas.

- *Sobre el párrafo 38: Programa de Reparación Económica y Bono Mujer*

Respecto a las mujeres que han sido beneficiarias de los Programas de Reparación Económica se informa que, desde la puesta en marcha del programa en el 2021 hasta el 2024, un total de 990 mujeres víctimas de violencia de género, y de familias acogedoras de niños, niñas y adolescentes en orfandad por feminicidios han sido beneficiarias de este subsidio económico.

En el caso del Bono Mujer, desde su puesta en marcha en el año 2022 hasta el 2025, un total de 421 mujeres han sido beneficiarias, de las cuales 245 han sido mujeres víctimas de violencia.

- *Sobre el párrafo 41: Procesos formativos*

Respecto a los procesos formativos para el cambio de patrones estereotipados, fueron reportados los cursos y diplomados dirigidos a diferentes actores del sector público, incluyendo personal docente:

- Diplomado en Género y Educación: Formación docente y transversalidad de género en el quehacer educativo facilitado por el Ministerio de la Mujer (2021)
- Curso en Derechos Humanos e Inclusión facilitado por el Ministerio de la Mujer (2021)
- Curso Principios Básicos de Género y Prevención de Violencia facilitado por el Ministerio de la Mujer (2021-2023)
- Curso en Institucionalización y transversalización del enfoque de género facilitado por el Ministerio de Administración Pública (2021)
- Capacitación para agentes de la Policía Nacional para la detección y atención de potenciales casos de violencia facilitado por la Procuraduría General de la República (2019)
- Jornadas de capacitación en Implementación del Protocolo de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia facilitadas por el Ministerio de Salud Pública (2018)



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

- Estrategia de Sensibilización y Capacitación Sobre la Violencia de Género dirigido a personal del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Desastres facilitada por el Ministerio de Salud Pública (2019)

III. Conclusión

La República Dominicana reitera su firme compromiso con la plena implementación de la Convención de Belém do Pará y con el fortalecimiento de las políticas, programas y reformas legales orientadas a la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

El Estado dominicano reafirma asimismo su disposición a continuar colaborando con el Comité de Expertas y con los mecanismos interamericanos, en un marco de transparencia, cooperación técnica y respeto mutuo, para avanzar hacia una sociedad libre de violencia y con igualdad plena para todas las mujeres y niñas.